

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 4301
(28 DE DICIEMBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200217692, del 18 de octubre de 2016, la señora **CENAIDA CALDERON NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila, quien actúa como Propietario del predio denominado El Mirador según matrícula inmobiliaria No 204-23020, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Azafranal para ser destinada a consumo humano, Uso doméstico y abreo pecuario ubicado en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila.

El 21 de octubre del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 150, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Mediante oficio DTO No. 20163200171951 de fecha 10 de Noviembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de Noviembre y desfijado el 24 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 25 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 12 de Noviembre y desfijado el 25 de noviembre del 2016, con radicado CAM No. 20163200262562 del 09 de Diciembre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 20 de diciembre de 2016, exponiendo:

*“(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 29 de Noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **CENAIDA CALDERON NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata al Colegio Agropecuario Elita del mismo Municipio, y al llegar a este establecimiento educativo se procede a tomar la vía a mano izquierda en busca de la vereda El Tablón, la cual está ubicada a 10 minutos del casco urbano de la Plata, de ahí se llega al Predio de propiedad del Señor **JESÚS OLIVO CALDERÓN CARDOSO** quien es uno de los solicitantes del Permiso de Concesión, de ahí se transita por un camino de travesía por 40 minutos hasta llegar al nacimiento del cual se capta el recurso hídrico para los solicitantes la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Azafranal, ubicada en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, llegando al punto de captación.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Azafranal, fuente que posee bosque de galería protegido que consta de especies vegetales como Yarumo, Higuerón, Guácimo, Cuchiyuyo, Balso, Jigua, Carbonero, entre otras, las cuales no han sido intervenidas para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 797936 y Y: 752323 a 1495 msnm y el tanque de repartición se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 798056 y Y: 752651 a 1454 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 2,8 lts/seg. Por el método volumétrico.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano, uso doméstico y Abrevo pecuario.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **CENAIDA CALDERON NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de Noviembre y desfijado el 24 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 25 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 12 de Noviembre y desfijado el 25 de noviembre del 2016, con radicado CAM No. 20163200262562 del 09 de Diciembre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada El Azafranal, a favor de la señora **CENAIDA CALDERON NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 204-23020, localizado en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila por un caudal de 0,032 Lts/Seg.”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada El Azafranal, a favor de la señora **CENAI DA CALDERON NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado El Mirador con matrícula inmobiliaria No. 204-23020, localizado en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila por un caudal de 0,032 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	9 Personas	0,003 lts/seg/hab	0,027
Abrevo Bovino y Equino	5 Cab	0.001 Lit/seg/cab	0.005
TOTAL REQUERIDO			0.032

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Presente permiso no ampara falsas tradiciones o similares.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **CENaida CALDERON NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.375.846 expedida en la Plata Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 268 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.